

## INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

### LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

#### APARTADO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de acreditación de representantes de Partidos Políticos, aspirantes y candidatos independientes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Reglamento Interno de este organismo electoral.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

**Aspirantes:** Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de elección popular local.

**Código:** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Candidatos Independientes:** Las y los aspirantes que hayan obtenido su registro como candidatos independientes ante el Consejo General.

**Consejos Municipales:** Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.

**Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

**Consejo General:** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

**Dirección de Asociaciones:** La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.

**Instituto Nacional:** El Instituto Nacional Electoral;

**Instituto de Elecciones:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

**Ley General:** La Ley General de Partidos Políticos;

**Lineamientos:** Los Lineamientos que regularán el procedimiento de acreditación de representantes de Partidos Políticos, aspirantes y candidatos independientes ante el Consejo General, así como ante sus órganos desconcentrados.

**Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos nacionales y locales con acreditación y registro ante el Instituto de Elecciones.

**Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

**Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Instituto

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2 del Código.
5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en la Constitución Particular, en el Código y en el Reglamento Interno, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General, en casos no previstos se estará a lo que determine el máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones.

## **APARTADO II. DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GUBERNATURA ANTE EL CONSEJO GENERAL.**

6. Los Partidos Políticos, tienen en todo momento la posibilidad de nombrar y sustituir a sus representantes, propietario y suplente, ante el Consejo General a través de sus dirigencias estatales, salvo casos expresos en que sus estatutos señalen a otro órgano competente.
7. Para lograr el fin anterior, las dirigencias estatales, deberán presentar ante la oficialía de partes del Instituto de Elecciones, oficio en papel membretado, suscrito con la firma autógrafa del dirigente, dirigido al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones, mediante el cual nombra a su representación tanto Propietario, como Suplente ante el Consejo General del Instituto de Elecciones.
8. El oficio de acreditación y/o sustitución de representantes deberá contener al menos los siguientes datos:
  - a. Nombres y apellidos de los representantes propietarios y suplentes designados, así como clave de elector, OCR y/o CIC, órgano ante el cual está siendo designado como representante;
  - b. Datos de contacto de los representantes, domicilio, número telefónico fijo y/o móvil, correo electrónico.
  - c. Fundamentos estatutarios que sustenten la designación;
  - d. Órgano competente que efectuó la designación; y
  - e. Fecha de su expedición.
9. Al oficio de mérito se deberá anexar copias simples y legibles de credencial para votar con fotografía de los representantes que vayan a ser acreditados.
10. Una vez que los representantes mencionados hubieren rendido la protesta de Ley ante el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección de Asociaciones, copia de los documentos referidos en los numerales anteriores, para que ésta se encuentre en posibilidad de proceder a su inscripción en el libro de registro respectivo.
11. Los aspirantes, así como los candidatos independientes ambos a la gubernatura estatal, podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General, de conformidad con el Código, por lo que para ello en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la obtención de la constancia de aspirante, o bien, de haber sido procedente su registro de candidatura, deberán presentar el oficio y anexo al que se hace referencia en los numerales 8 y 9 de los presentes Lineamientos.
12. Los aspirantes y candidatos independientes que no realicen la acreditación de sus representaciones en el plazo establecido se tendrá por perdido su derecho.

## **APARTADO III. DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

13. Los partidos políticos podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones, a más tardar el 14 de enero de 2018. Una vez acreditados los representantes ante los órganos desconcentrados, podrán ser sustituidos libremente por los partidos políticos.
14. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, serán quienes acreditarán y sustituirán a los representantes ante los Consejos Distritales y Municipales de este organismo electoral.
15. El Instituto de Elecciones, a través de la Unidad de Servicios Informáticos establecerá una herramienta diseñada para el registro, control y seguimiento de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, misma que será utilizada por la Dirección de Asociaciones, pudiendo generar reportes de movimientos de acreditaciones y/o sustituciones a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

16. Los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos ante el Consejo General, deberán presentar ante la oficialía de partes del Instituto de Elecciones, el oficio en papel membretado, suscrito con la firma autógrafa del representante ante el Consejo General, dirigido al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones, mediante el cual nombra a su representación tanto Propietario, como Suplente ante el órgano desconcentrado correspondiente, mismo que contendrá los siguientes datos:
  - a. Nombres y apellidos de los representantes propietarios y suplentes designados, clave de elector, OCR y/o CIC, órgano ante el cual está siendo designado como representante;
  - b. Datos de contacto de los representantes, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico fijo y/o móvil, correo electrónico; y
  - c. Fecha de su expedición.
17. Al oficio de mérito se deberá anexar con copias simples y legibles de credencial para votar con fotografía de los representantes que vayan a ser acreditados.
18. Los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, invariablemente deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano desconcentrado.
19. Los aspirantes, así como los candidatos independientes al cargo de gubernatura podrán acreditar a través de sus representantes ante el Consejo General, ante la totalidad de los Consejos Distritales a representantes propietario y suplente conforme el procedimiento previsto para los partidos políticos, lo anterior a más tardar en un plazo de quince días naturales contados a partir del momento en que adquieran las calidades de aspirante, o candidato independiente, según corresponda, de no hacerlo en el plazo establecido se tendrá por perdido su derecho.
20. Los aspirantes, así como los candidatos independientes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, podrán acreditar ante el Consejo Distrital que corresponda a la demarcación por la que se postula a representantes propietario y suplente, conforme el procedimiento previsto para los partidos políticos, dichos representantes tendrán derecho a voz, sin voto, lo anterior a más tardar en un plazo de quince días naturales contados a partir del momento en que adquieran las calidades de aspirante, o candidato independiente, según corresponda; por lo que para tal finalidad, solicitarán a la Dirección de Asociaciones la correspondiente clave de acceso a la herramienta informática. De no hacerlo en el plazo establecido se tendrá por perdido su derecho.
21. Lo anterior, será aplicativo para los aspirantes, así como candidatos independientes para la elección de miembros de ayuntamiento, pudiendo acreditar representantes ante los Consejos Municipales que correspondan a su demarcación geográfica.

#### **APARTADO IV. DE LAS SUSTITUCIONES.**

22. Los partidos políticos, los aspirantes, así como los candidatos independientes, podrán sustituir en todo momento a sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales, debiendo realizar el procedimiento descrito en los Apartados II y III de los presentes Lineamientos.

#### **APARTADO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

23. Son derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos, aspirantes, así como de candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto de Elecciones:
  - a. Cumplir con lo dispuesto en el Código, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos del Consejo General;
  - b. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;
  - c. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el orden del

día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto de Elecciones;

- d. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un partido político, aspirante o candidato independiente se deberán poner a disposición de los mismos, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan;
- e. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;
- f. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este Código;
- g. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General;
- h. Las demás que señale, el Código, Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.

**24.** Corresponde a los representantes de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes ante los Consejos Distritales y Municipales:

- a. Ser convocados oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Electoral recibiendo la documentación correspondiente
- b. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas con derecho a voz;
- c. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- f. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo;
- g. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- h. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario; y
- i. Las demás que les confiera el Código, y la demás normatividad electoral vigente.

**25.** Los representantes de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes ante los Consejos General, Distritales y Municipales, deberán observar en todo momento estricta confidencialidad y cuidado en el uso de datos, conforme a las Leyes Generales y del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados cuando por motivo de su encargo tengan acceso a este tipo de información.

#### **APARTADO VI. DE LA PÉRDIDA DE REPRESENTACIONES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES.**

**26.** Los partidos políticos perderán su representación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, por los siguientes casos:

- a. Cuando el partido político al cual representa, haya perdido su registro en caso de partidos locales, o su acreditación en caso de ser partidos políticos nacionales, por las causas expresas por la legislación electoral vigente.
- b. Cuando sin causa justificada, no asista a tres sesiones del Consejo General, o Consejos Distritales y/o Municipales, consecutivas a las que fuese convocado, en este caso, cuando el

representante cuente con dos faltas consecutivas se dará aviso al órgano directivo estatal para los primeros, y a las representaciones ante el Consejo General, para los segundos, a efecto de que se tomen las previsiones necesarias.

**27.** Los aspirantes, así como los candidatos independientes perderán sus representaciones ante los órganos correspondientes del Instituto de Elecciones:

- a. Cuando una vez sea emitida la declaratoria por el Consejo General del Instituto de Elecciones de aquellos aspirantes que tendrán derecho a ser registrado como candidato independiente, y su representado no haya obtenido dicha calidad.
- b. Cuando el aspirante haya sido declarado procedente para que éste tenga derecho a registrarse como candidato independiente, y no haya realizado su registro a la candidatura correspondiente.
- c. En el caso de representantes de candidatos independientes con la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral correspondiente.
- d. Cuando sin causa justificada, no asista a tres sesiones del Consejo General, o Consejos Distritales y/o Municipales, consecutivas a las que fuese convocado, en este caso, cuando el representante cuente con dos faltas consecutivas se dará aviso al candidato independiente a efecto de que se tomen las previsiones necesarias.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** Los representantes de los partidos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, deberán hacer llegar a la Dirección de Asociaciones, copia simple de su credencial para votar con fotografía dentro de los tres días posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos por el Consejo General, salvo las representaciones que hayan debidamente atendido la circular número IEPC.SE.DEAP.006.2017.